

riedad que reclaman, especialmente hoy, en este país atormentado por las pasiones de los que quieren una sociedad como las del siglo XV, ó por los delirios de los que se empeñan en crear en un día una civilización mas avanzada que la europea; pero adoptando los medios que allá se rechazaban, porque el ensayo ha producido graves perturbaciones.

Convendré con vd. en que aquí tendremos una maravillosa facilidad para redactar en decretos algunas ficciones poéticas que fascinan á los espíritus ligeros; pero vd. estará conforme conmigo, en que si aquellas pudieran realizarse, no sería aquí donde es tan lamentable la falta de capacidad administrativa.

¿Quién es tan infeliz que no conciba entre nosotros, una idea para mejorar la hacienda pública, tan modesto que no la califique de admirable, que no sepa hacer un reglamento, crear oficinas y formarse un círculo de imbéciles ó interesados que reciban sus palabras con el respeto que los egipcios las de sus oráculos?

Si la sangre derramada en la última lucha: si tantos intereses destruidos, si el peligro de perder la nacionalidad, comprometida en las graves cuestiones exteriores por los crímenes de los unos, la torpeza de los otros, y el egoísmo de todos, son cosas que hablan muy alto, es indispensable que los hombres públicos se eleven al conocimiento de sus positivos deberes: que cese en algunos la influencia de bastardos sentimientos, y en otros el atractivo de ilusiones que podrían calificarse de pueriles, si no fueran tan perjudiciales.

Vd. me permitirá que le manifiesta que el pueblo del Estado de Aguascalientes, lo mismo que el de toda la República, no quiere otra cosa de sus autoridades, sino el libre ejercicio de sus derechos. Cada individuo, cuando hay paz y seguridad, encuentra dentro de sí mismo, si no es un vicioso ni un malvado, medios multiplicados de adquirir.

La industria, el comercio, la agricultura, no reclaman otra cosa del poder público, sino que conserve igual la balanza: que dispense á todos la misma seguridad, la misma protección.

El gobierno exagera su influencia, la prodiga; y como en épocas de trastorno no puede hacerlo con suavidad, de aquí resultan oprimidos intereses legítimos: de aquí se difunde el malestar, se propaga, se robustece, y mas tarde estalla en una contienda que no termina sino despues que se han derramado lágrimas y sangre.

¿Quiere decir esto, que la acción de la autoridad no se ejerza en todo lo que es relativo á caminos, instrucción, hospitales, y á los distintos géneros de mejoras que le incumben? No, absolutamente. Pero debe ser una influencia tan activa como benéfica; que proteja, no que oprima. Esto se facilita á los gobiernos, especialmente bajo formas republicanas, abdicándose la idea funesta del poder absoluto del Estado sobre el individuo; si aquel se fija en los límites justos, hasta una meta que no se pueda traspasar.

La propiedad excluye la acción ajena. Desde el momento en que otra persona que no sea el propietario disponga libremente de lo que á éste le pertenece, esa cosa ya no es suya: otro se sustituye en su lugar, llámese como se quiera.

¿Qué importan los nombres cuando se agita el fondo mismo de las cosas? Si el Estado de Aguascalientes arranca el bien ajeno de las manos de su dueño, y lo arroja á las de otros, ¿puede concebirse que no sea un tirano, ménos disculpable que Luis XIV que decía—*el Estado soy yo?*—

Cuando este monarca en la guerra de sucesión quiso establecer el uno por ciento sobre el capital, vaciló largo tiempo, y su escrúpulo se fundaba en que de esa manera se hacia dueño de la fortuna de todos. La cuestión era nomas de tiempo. El jesuita Le Tellier, su confesor, le presentó una consulta que se habia hecho á la Sorbona y el dictámen de esta Universidad, resolviendo sencillamente *que siendo el rey dueño de todos los bienes de sus súbditos, al tomar una parte de ellos, disponia de cosas que á él le pertenecian.* Este es, Sr. Avila, el derecho absoluto. Nada importa para el individuo, que lo ejerza un monarca amenazando con prisión; la Iglesia con excomuniones: los clubs con el terror, ó un gobierno popular disfrazando la confiscación con el bien público.

Lo que debe causar un dolor profundo á todos los propietarios de Aguascalientes, es la triste, pero completa seguridad de que allí no habrá interés legítimo que pueda librarse de una acción tan funesta, porque todo lo destruye y lo desorganiza. El Estado se llamará libre y soberano, la diferencia estará únicamente en que el origen del poder absoluto en un monarca viene del nacimiento, y el del gobernador de una reunión de electores. Afortunadamente estos extravíos son efímeros, y muy diversa la esencia del gobierno monárquico y la de las instituciones republicanas,

cuando alejándose de ellas los delirios y las pasiones, se gobierna con cordura y sabiduría. Esto es mas necesario cuando despues de una lucha sangrienta hay que castigar á los unos, que reprimir ambiciones no satisfechas de otros, que tener á raya aun los sentimientos buenos y de orden elevado, si quieren pasar un justo límite. Esta tarea supone un conocimiento profundo de la sociedad en que se vive. Aunque me extienda en esta carta un poco más de lo que me proponia, no la terminaré sin detenerme en algunas reflexiones que espero encontrará vd. justas y oportunas.

Hasta hoy hemos tenido la más completa libertad para trastornar el orden público, y despues de cuarenta años de alternativas de libertad y de opresión, si mañana hubiera una exposicion universal de anarquía en Inglaterra, en el palacio de Hyde-Park, nosotros podríamos presentar los productos más singulares. Por una desgracia, que puede explicarse, la falta de capacidad práctica se ha hecho notar en mayor parte de los que han ejercido el poder, sin que por esto carecieran muchos de una corrupción extremada, de una codicia insaciable. Entre tanto el pueblo, á quien se le obliga á tomar parte en la lucha por medio de la leva, nos grita que quiere la paz, el orden, garantías de su vida y de su propiedad. Cuando apenas ha cesado el ruido de las armas, vamos á buscar en el fango de las sociedades europeas nuevos medios para sostener la anarquía, conservar la indisciplinación, despertando malas pasiones, irritando bastardos intereses. Se concibe ese género de robo que se llama *socialismo*, allá en Europa, donde es inmensa la población, donde el lujo y demás necesidades avivan los deseos de una adquisición fácil. Todo es diverso entre nosotros. Caminamos por todas partes en el vacío: el país está desierto. Las cuestiones del *proletariado*, del *derecho del trabajo*, son aquí ridículas. La tierra, que permanece sin cultivo, es la que goza el derecho de quejarse de que no la trabajan. Nuestra población no tiene necesidades, está prodigiosamente diseminada, carece de vías de comunicación; esto reunido, impide el desarrollo moral, el desarrollo de la riqueza. Está fuera de toda disputa la necesidad imperiosa de atraer población extranjera que aplique su actividad al cultivo de los campos. Esta no se consigue sin paz, sin orden, ni justicia. El respeto inviolable á la propiedad, es la base de la colonización. Cuando el hombre no tenia

por abrigo sino la bóveda de los cielos, por sustento bellotas de encino y por bebida el agua de los rios, *los bienes de la naturaleza, cuyos goces quiere vd. para el mayor número posible de personas*, era un derecho que nadie podia limitar. Vd. se equivoca en las fechas. La propiedad es la madre de la civilización, y es fácil persuadirse de esto siguiendo su marcha histórica, y observando que la prosperidad de las naciones está en razón directa de la seguridad que se les garantiza. Observe vd., señor gobernador, ese imperio turco que se desmorona, á pesar de los esfuerzos de las potencias que lo conservan, porque no pueden arreglar la repartición de sus despojos. ¿Quién habla allí de propiedad delante de un Cadi ó de un Pachá? El respeto á la propiedad en Europa, la arbitrariedad en Turquía, hé aquí la diferencia para los hombres pensadores, entre la civilización europea y la civilización oriental. Dos palabras únicamente sobre esto. Recuerde vd., Sr. Avila, la historia de la gallina de los huevos de oro; méditela vd. bien, es la historia de la propiedad.

¿Pero cómo pueden cumplirse al pueblo de Aguascalientes las promesas que se le han hecho de mejoras y de progreso? Bien fácil es esto. Léjos de promover una lucha entre la autoridad y los propietarios, es conveniente reunirlos y combinar con ellos, porque ellos tienen los medios, esas mejoras y ese progreso. Discutir con los mismos hasta donde es posible y sin violencia, esa división de tierras. Empeñarlos en la mejora de las razas de los ganados, en la importación de especies útiles, que no hay aquí. Promover en grande escala el cultivo de la viña, del olivo y de la cria de gusanos. Llevar á las chozas de los trabajadores métodos fáciles y sencillos para mejorar la cria del ganado menor; la perfección de los instrumentos de labranza. Perfeccionar la fabricación del paño y de la loza. Establecer premios para la introducción de industrias útiles. Y despues de todo esto, que se eleve el Sr. Avila á la altura en que debe estar el gobierno. Castigue severamente todo lo que se dirija á trastornar el orden público; pero tenga la tolerancia de un republicano por opiniones que sean diversas de las suyas. Aguascalientes sería un punto á donde irían á refugiarse todos los que fatigados por las tormentas políticas, ó perseguidos injustamente en otras partes, buscan solo tranquilidad y reposo. Sería en este sentido la Inglaterra en México. Esto ha comprendido bien el inteligente y juicioso go-

bernador de Guanajuato, y se ve ya el incremento de algunas de sus poblaciones.

Haga vd. justicia á los sentimientos que han dictado esta carta. He creído que al exponer la verdad con la franqueza de un republicano, puedo cooperar á la felicidad del Estado que vd. preside. Es de vd. atento S. S. Q. B. S. M.—*Rufino López Camargo*.

PRIMER ARTICULO.

Penosa tarea es siempre la de censurar providencias de las autoridades; al ejercer este derecho, teme cualquier ciudadano contribuir, quizá involuntariamente, al desprestigio del poder público, y esto en un país y una época, en que parece mas necesario que nunca robustecer el principio de autoridad y subordinación, si es que no hemos de renunciar á la remota esperanza que aun nos queda de gozar los inestimables bienes de la paz. Mas por otra parte, es un deber imprescindible señalar los errores de la misma autoridad, tanto mas perniciosos, cuanto de mas elevada fuente dimanen, y combatir aquellas providencias desacertadas, que en vez de apartar obstáculos para la felicidad pública y aproximar el deseado día de la paz, encienden la discordia y dejan semillas funestísimas, que mas tarde han de producir frutos muy amargos.—Tal es el carácter y tendencia de la ley, malamente llamada *Agraria*, publicada por el gobernador de Aguascalientes el 17 de Agosto. Acompaña á la ley una circular de la misma fecha que le sirve como explicación ó comentario; y por si hubiese alguno tan torpe que dudara del fin á que la ley se encamina, la circular se encargó de patentizarlo con toda claridad: este fin no es otro, según las palabras mismas de la circular, que gravar lo excesivo hasta el punto de hacer que sea difícil retenerlo. Nosotros traducimos este pensamiento con mas claridad aún, y ménos rodeos, diciendo que el objeto único de la ley es la confiscación general de las propiedades rústicas del Estado de Aguascalientes. El texto de la famosa ley ha sido publicado en varios periódicos; pero no estará de mas hacer de él un breve análisis, para que le tengan presente los lectores. Nótese desde luego, que la ley ha sido expedida por el gobernador, en virtud de las facultades que le concedió la legislatura en su decreto núm. 21; confesamos

llanamente que no conocemos ese decreto núm. 21, é ignoramos por lo mismo la suma de facultades que por él se concedió al ejecutivo del Estado. Pero damos por supuesto que sean amplísimas; tan absolutas como las obtuvo en materia de hacienda el ejecutivo general por aquel decreto de 4 de junio; á pesar de eso, y suponiendo todavía más, esto es, que la ley en cuestión se dió por la legislatura misma de Aguascalientes, no por eso debemos tenerla por valedera. Es bien expreso el artículo de la Constitución que prohíbe las confiscaciones; y á la verdad aun fué excusado consignar tal garantía en aquel código, porque es un derecho tan natural y sagrado el de la propiedad, que quien se atreva á negarlo ó atropellarlo, no se detendrá ciertamente en hacer á un lado el mudable, y entre nosotros efimero, código fundamental. Mas para no salirnos de lo que en el moderno lenguaje político se llama la *órbita constitucional*, solo diremos que la ley de Aguascalientes, es enteramente contraria á la Constitución; y por tanto, nadie está obligado á obedecerla, debiendo ser derogada por quien corresponda. ¿Acaso tiene ni puede tener facultades una legislatura para confiscar en masa los bienes de su pueblo? ¿Los diputados ocupan aquel puesto para ordenar ó consentir el despojo y ruina de quienes los han elegido y confiados la defensa de sus intereses? Graves males presagian á nuestro país la creencia que se pretende generalizar de que todas las facultades posibles existen en las legislaturas de los Estados: que ellos no tienen derecho que respetar, ni traba alguna en el ejercicio de sus funciones, y que é ellas toca resolver en el sentido que tengan por mas conveniente, cuantas cuestiones se presenten en el curso de sus negocios, sin que ni aun el congreso general de la Union tenga poder para atajar sus desmanes. Y no solo eso, sino que aun pueden transferir esas tremendas facultades á quien les parezca, abandonando la defensa que los pueblos les han confiado.

El art. 1º de la ley impone una contribución territorial, con el objeto de dotar las municipalidades del Estado; y en el art. 2º se fijan las cuotas, comenzando insidiosamente por la miserable suma de tres centavos anuales á una caballería de tierra; pero creciendo en una progresión tan rápida y singular, que á las cuatro caballerías llega á treinta centavos. Aquí se detuvo el redactor de la ley, temiendo sin duda que si proseguía un poco más adelan-

te, daría desde luego la voz de alarma; y solo al fin del artículo expresó, por vía de ejemplo, que un sitio de ganado mayor debía pagar \$ 25 83 cs., y dos sitios 102 09. El objeto de estos dos ejemplos, seguidos de un significativo *et cetera*, fué sin duda el de evitar que se dudara de la base que seguía la progresión, pues á la verdad el caso no era para ménos. Mas no ha faltado curioso que haya sacado á luz con toda claridad las consecuencias de la ley, publicando las tablas que se ven en el núm. 24 del *Constitucional*, correspondiente al 14 de Setiembre, y que no creemos necesario copiar; baste decir, que el dueño de veinticinco sitios tendrá que obsequiar á la municipalidad con \$ 15,774 75 cs. cada año; el que tenga cincuenta aprontará anualmente \$ 63,068 25 cs.; si tiene cien, no se le bajará nada de \$ 252,211 50 cs.; llegando á 200, la contribución anual sube á algo más de un millón de pesos, y el miserable poseedor de quinientos sitios exhibirá cada doce meses una cosa como seis millones trescientos mil pesos, es decir, las tres cuartas partes del presupuesto del gobierno general de la República!—Aquí nos permitirá el señor gobernador que le hagamos presente, que en vista de tales resultados, no nos cabe en el juicio cómo pudo decir en su circular, que "desde el poseedor de una caballería de tierra, hasta el que tenga sitios, pagarán su óbolo" (vaya un óbolo) con entera equidad y en proporción á su riqueza. A nosotros nos parece (salvo error), que un sitio es la mitad de dos, y que ciento dos pesos es algo más que el cuádruplo de veinticinco; por consiguiente no comprendemos esa proporción del impuesto con la riqueza dejando aparte que las propiedades pequeñas valen, respectivamente hablando, mucho más que las grandes, por razones que todo el mundo conoce.

Segun el art. 3º, los propietarios deberán presentar sus títulos de propiedad en todo el mes de Noviembre próximo; y si no lo verificaren, se hará el cómputo de la extensión de la finca, tomando una base muy incierta, y que resultará errónea é injusta en muchos casos. Los propietarios, pues, han perdido de hecho un juicio *ad exhibendum*, acción rara vez autorizada por las leyes, que han establecido siempre la presunción de la propiedad en favor del poseedor, tocando al que la contradice dar la prueba de su dicho; así como en este caso parece que tocaba al señor gobernador medir los terrenos que grava, para saber lo que debía cobrar, cuando no se confor-

mara con la declaración del poseedor. Verdad es que en el art. 11º se habla de mensura mandada practicar por el juez, pero esto solo es cuando se trata de premiar una denuncia. Por otra parte, el estado de la República, y la inseguridad ó falta absoluta de los correos hacen sumamente difícil y peligrosa la reunión y remisión de tantos y tan importantes documentos, cuyo exámen parece que no se trata de ejecutar con el detenimiento que exige, visto que apenas se señala el mes de Diciembre para verificarlo.

La parte más importante de la ley, y puede decirse que su quinta esencia, está en los artículos 4º y 5º. Ya previno en el 2º que se pagase anualmente por algunas fincas más de lo que ellas valian; ahora advierte que el pago se ha de hacer por años adelantados, en los primeros quince días del mes de Enero de 1862; bien que con una longanimidad admirable concedió en el segundo artículo de los transitorios y 18º de la ley, que por el próximo año de 1862, los que tengan más de un sitio paguen por semestres adelantados en los primeros días de Enero y Julio. Traducido todo esto al castellano, quiere decir, que los propietarios de fincas de mediana extensión quedan obligados á comprarlas de nuevo, mitad al contado y mitad á seis meses de plazo, repitiendo una operación semejante en cada año venidero, con la sola diferencia de ser todo al contado. Como es evidente que nadie quiere ni puede hacer tal cosa, entra aquí el secreto de la ley, aclarado y comentado en la circular. Al que no verifique el pago, se le embarga primero, y luego se le confisca la parte del terreno necesaria para cubrir el valor del adeudo; mas como ya hemos visto que este valor excede en algunos casos al de la finca entera, resulta de toda necesidad que la tal finca pasa á poder del fisco; y aunque la ley no lo dice, suponemos que si falta, se perseguirán los demas bienes del deudor. He aquí reducida la ley á este dilema para los propietarios: "ó me comprais cada año y al contado, vuestras haciendas, ó me apodero de ellas." Y luego nos viene diciendo el señor gobernador que "descansa en su propia conciencia satisfecho del respeto que tiene á la propiedad."

El rápido exámen que hemos hecho de los cinco primeros artículos de la ley, demuestra con toda claridad lo que al principio asentamos: que el objeto de ella no es otro que la confiscación de los bienes de particulares. Antes de pasar á otras reflexiones, terminaremos el análisis de la